

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**Administracion Provincial.**

**Gobierno civil.**

**Administracion de Fomento.—Agricultura.—Circular.**

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 10 del actual y se publicó en la *Gaceta* del 15 la siguiente Real orden:

«Segun datos oficiales que obran en este Ministerio, y los suministrados por el Comisario Regio especial nombrado en 4 de Mayo último, la plaga de la langosta ha tomado en el presente año tan alarmantes proporciones, que amenaza constituir en el venidero una verdadera calamidad pública.—Para prevenir este terrible azote y evitar su reproduccion en la primavera próxima, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar prevenir á V. S. que por cuantos medios está al alcance de su autoridad, y sin contemplacion de ningun género, obligue á los Municipios á cumplir puntualmente lo prescrito en la instruccion de 2 de Agosto de 1841, y que, al tenor de lo dispuesto en su párrafo segundo, remita V. S. á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en la primera quincena de Octubre relacion detallada de los terrenos acotados en la provincia de su mando por hallarse infestados de langosta; expresando en ella además la extension, calidad y pertenencia de los mismos.—Al propio tiempo ha resuelto S. M. manifieste á V. S. que, segun lo

terminantemente dispuesto en la Real orden de 3 de Junio de 1851, se halla V. S. en el caso de excitar el celo de esa Diputacion á fin de que oportunamente consigne en su presupuesto la cantidad suficiente para cubrir una obligacion tan sagrada, y que ha de redundar por otra parte en beneficio de los intereses agricolas de la provincia cuya administracion le está encomendada.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y fines que procedan.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1875.—Osorio.»

Y á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan y hagan cumplir en la parte que les concierne lo mandado en la Real orden transcrita, he dispuesto publicarla en este BOLETIN OFICIAL, encargándoles que para ello se atengan á lo que determina la circular de este Gobierno civil inserta en el BOLETIN correspondiente al 29 de Mayo último, y les prevengo remitan á esta Superioridad ántes del 15 de Setiembre próximo venidero relacion detallada de los terrenos que por haber sido infestados de la langosta se hayan acotado ó acoten en sus respectivos distritos, pues sin tales datos no podrá este Gobierno de provincia cumplir puntualmente lo que dispone acerca del particular la preinserta Real orden de 10 del actual.

Madrid 31 de Julio de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Jacinto Riveyro y Soulés, vecino de Ciempozuelos, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 31 de Julio último una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de glauberita, que tendrá por nombre *La Industria*, sita en el punto llamado Peñalba, término municipal de Bayona de Titulcia, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. con terrenos, fábrica y minas del registrador; al E. con terrenos de D. Máximo Perez; al Mediodía y Poniente con rio Jarama.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tomará como punto de partida el coto ó estaca de la mina *Democracia*, que forma la extremidad S.O. de su pertenencia; desde dicho punto y en direccion O. 44° S. se trazará una línea recta de 300 metros, que llegará hasta el Jarama, fijándose la segunda estaca; desde esta en ángulo recto y direccion S. 44° O. se trazará otra línea recta de 300 metros, y se fijará la tercera; desde esta en ángulo recto y direccion E. 44° S. se medirán 400 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion N. 44° E. y formando ángulo recto se medirán 300 metros, fijándose la quinta,

y desde esta, trazando otro ángulo recto, se formará un rectángulo volviendo en direccion O. 44° S., y á los 100 metros se encontrará la primera estaca; con lo cual quedará cerrada la demarcacion.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Titulcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 2 de Agosto de 1875.—J. Elduayen.

**Comision provincial.**

*Sesion de 21 de Julio de 1875.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marin y con asistencia de los Sres. Foronda y Ortiz de Zárate, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

**REEMPLAZO DE 1875.**

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Valdelaguna.	4	Juan Policarpo de las Peñas.	Ingresó en caja.
Torrejon de la Calzada.	1	Luis Rodriguez Sanchez.	Redimió por sustituto.
Palacio.	69	José Astola Fontela.	Cubre plaza en el ejército.
Inclusa.	249	Pablo Dabó y Miguel.	Ingresó en caja.
	Adicionado.	Jesús Moreno Martinez.	Idem id.
	Idem.	Ignacio Lapidada Pablos.	Idem id.
	Idem.	Fernando Rubio Mesa.	Idem id.
<b>TERCERA RESERVA DE 1874.</b>			
Chamartin.	6	Benigno Gonzalez.	Pendiente de ampliacion de expediente.
Hospital.	91	Francisco Martin Dominguez.	Ingresó en caja.
Centro.	»	Rafael Garcia Suarez.	Idem id.
Audiencia.	Adicionado.	José María Llauso	Inútil.
Hospicio.	Idem.	Octavio Revuelta Valcárcel.	Redimió.
<b>SEGUNDA RESERVA DE 1874.</b>			
Carabanchel Alto.	»	Basilio Oliva Navarro.	Cubre plaza en el ejército.
Las Rozas.	1	Isidoro Plaza Tapia.	Presentó sustituto, el cual ingresó en caja.
Universidad.	52	Antonio Clavel.	Fallecido.
<b>PRIMERA RESERVA DE 1874.</b>			
Getafe.	12	Miguel Vara Gonzalez.	Ingresó en caja.
Palacio.	Adicionado.	Estéban Rivas Gomez.	Inútil.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
<b>RESERVA DE 1873.</b>			
Chamartin. . . . .	6	Eduardo Aleman y Peñalba.	Ingresó en caja condicionalmente.
Colmenar Viejo. . . . .	33	Francisco Paredes Rodriguez.	Fallecido.
Universidad. . . . .	9	José Heras Flor.	Idem.
Hospital. . . . .	51	Francisco Javier Arnaiz.	Presentó sustituto, el cual ingresó en caja.
»	Adicionado.	Prudencio Ortiz y Mato.	Ingresó en caja.
Latina. . . . .	Idem.	Simon Garcia Herrero.	Idem id.
»	Idem.	Emilio Carretero Llanes.	Idem id. condicionalmente.
<b>REEMPLAZO DE 1872.</b>			
Torrejon de Ardoz. . . . .	»	Mariano Muñoz Ramos.	Cubre plaza en el ejército.
<b>DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.</b>			
<b>Coruña.</b>			
Zas. . . . .	»	José Espasandin Silva.	Ingresó en caja.
<b>Guadalajara.</b>			
Mohernando. . . . .	»	Lope Coello Garcia.	Ingresó en caja.
<b>Toledo.</b>			
Talavera de la Reina. . . . .	»	Antonio Gomez Blanco.	Ingresó en caja.
<b>TERCERA RESERVA DE 1874.</b>			
<b>Avila.</b>			
Piedrahita. . . . .	»	Julian Argenta Jimenez.	Ingresó en caja.
<b>Lugo.</b>			
San Martin de Vascos. . . . .	»	Antonio Maria Vega.	Ingresó en caja.
<b>Santander.</b>			
Poblaciones. . . . .	»	Toribio Garcia Rábago.	Ingresó en caja.
<b>SEGUNDA RESERVA DE 1874.</b>			
<b>Oviedo.</b>			
Cangas de Tineo. . . . .	»	Manuel Fernandez Berdasco.	Ingresó en caja.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, A. Marin.—El Secretario interino, C. Pozzi.

**Administracion Central.**

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toledo y Getafe de la provincia de Madrid.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje diariamente de ida y vuelta desde Getafe á Toledo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan á otro destino.

2.<sup>a</sup> La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de..... pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista

los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo, y si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen ó sitio aparte é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede remata-

da la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Toledo ó en la Central del ramo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de

cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Toledo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, y el Gobernador civil de Toledo, asistidos de los Administradores de Correos y Alcaldes de Illescas y Getafe, el dia 14 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.200 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposiciones que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda pública de Toledo ó subalternas de Rentas de Illescas ó Getafe, como dependencias de la primera, la suma de 620 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en la Dirección general de Correos y Telégrafos ó en las oficinas del Gobierno de Toledo para su formalización en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. P. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Getafe á Toledo y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la condición 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de

las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general interino, B. Lozano.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Junio de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Caudete al confín de la provincia de Murcia, que forma parte de la de tercer orden de la de Ocaña á Alicante por Caudete al confín de Murcia (provincia de Albacete), cuyo presupuesto de contrata es de 352.125 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Caudete al confín de la provincia

de Murcia, que forma parte de la de tercer orden de la de Ocaña á Alicante por Caudete al confín de Murcia (provincia de Albacete), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES**

**Madrid.**

D. Francisco Carrillo y Jurado, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal del Depósito de quintos de Castilla la Nueva.

Hallándome sumariando al quinto de este Depósito José García Orive, acusado de haber *tirado* en compañía de dos paisanos cierta cantidad de dinero á varios otros quintos del Depósito, y habiendo de tomar declaración á dichos paisanos, que el día 31 de Mayo último, de doce á dos de la tarde, estuvieron jugando con los expresados quintos á juegos de azar en la taberna titulada del *Rapado*, sita en el Campillo de Jilimon, número 8, cuyos paisanos el uno se titulaba sargento primero y el otro era de alguna edad, llevando sombrero de ala ancha, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á los dos citados paisanos para que en el término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de la Florida, núm. 14 duplicado, cuarto cuarto derecha, á dar sus descargos y defensas.

Madrid 30 de Julio de 1875.—Francisco Carrillo.

D. Fermín de Iriarte y Menéndez, Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería y Fiscal de esta Capitanía general.

Ignorándose el paradero del sargento primero, graduado segundo, licenciado por inútil del cuerpo de Carabineros, Juan Jurado Perdigon, que tiene solicitado ingreso en el cuerpo de Inválidos, por el presente lo llamo y cito por este primer edicto para que comparezca en esta Fiscalía á sufrir el último reconocimiento facultativo prevenido; de no verificarlo le resultará perjuicio.

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Coronel, Teniente Coronel, Fiscal, Fermín de Iriarte.

D. Pablo Orro y Mosquera, Teniente del batallón provincial de Cuenca, número 24, y Fiscal nombrado del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, é ignorándose su paradero, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón Jorge Arias Montero, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción, y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Jorge Arias Montero,

señalándole la guardia de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía en consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grave entre el de deserción y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Madrid á 30 de Julio de 1875.—Pablo Orro.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Benito Arias Gomez.

**Cáceres.**

D. Pascasio Alvarez Sotomayor, Comandante graduado, Capitan de la segunda compañía de la Comandancia de Carabineros de Cáceres y Fiscal nombrado en la misma.

Habiéndose ausentado desde la ciudad de Plasencia y en dirección á Madrid el Teniente Habilitado de la susodicha Comandancia D. Julian Vega y Alvarez, á quien estoy sumariando no tan sólo por el delito de haberse ausentado sin el competente permiso, sino tambien por haberse llevado la cantidad de 19.912 pesetas 71 céntimos pertenecientes á la fuerza de la citada Comandancia.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Fiscales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Teniente D. Julian Vega y Alvarez, señalándole esta Fiscalía, situada en la oficina de la Comandancia en esta capital de Cáceres, calle de Parras, número 42, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Cáceres á 24 de Julio de 1875.—Pascasio Alvarez Sotomayor.

**Murcia.**

D. José Baldrich Carnicero, Comandante graduado, Capitan de ejército, Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Murcia y Fiscal militar de esta ciudad de Murcia.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Julian Vicente Nicolás, Sargento licenciado del ejército de Filipinas, natural de Murcia, de vecindad desconocida, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por falsificación de una licencia absoluta; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 18 de Julio de 1875.—José Baldrich Carnicero.—Por mandato del señor Fiscal, el Escribano, Roque Luna Lopez.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Carmen Gayo, Doña María Lopez

Gomez, Doña María Bruiga, Doña Manuela Valcárcel, Doña Segunda Arceche, Manuel Saiz, D. Cándido Necedal, Ignacio Gonzalez, D. Santiago Luis Dupuy y Eduardo Valentin Hernandez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por este edicto se les señala comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por falsificación de sellós de comunicaciones.

Madrid 28 de Julio de 1875. = V.º B.º = El Escribano, Pío del Pozo.

#### Buenavista.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Concepcion Gardon y Robles, cuya naturaleza se ignora, y parece ser hija de Antonio y Josefa, de 23 años de edad, soltera, prostituta, que habitó en la calle del Olivo, núm. 27, cuarto segundo de la izquierda, cuyas señas particulares se pondrán á continuación, é ignorándose su actual paradero, para que comparezca en mi Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia que está acordada en causa criminal que contra la misma se instruye por lesiones.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de la procesada me lo manifiesten, y á aquella la pongan en la cárcel de su sexo á disposición de mi Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1875. = Baldomero Blanco. = Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

#### Señas personales de la procesada.

Estatura regular, pelo castaño obscuro, cara delgada, color pálido, ojos negros. = Aranda

#### Centro.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Joaquín García Salvadores, camarero que ha sido del hotel de Oriente, calle del Arenal, núm. 4, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en la sala-audiencia del Juzgado á ampliar su indagatoria en causa que se le sigue con otro consorte por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades y dependientes de la misma se sirvan comunicar al Juzgado si saben cual sea el actual domicilio y paradero del mismo.

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1875. = Casas. = Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

#### Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Manuel Menendez Suarez, que se dice vivía en la calle Costanilla de San Vicente, número 2 duplicado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en su Juzgado,

sito en las Salesas, á prestar declaración en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1875. = V.º B.º = Castillejo. = El Escribano, Jerónimo Montesinos.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Julian Gallego del Coso, hijo de D. Miguel y Doña Juliana, difuntos, que ha vivido en la plazuela de Matute, número 8, piso principal, casa de juego, de la que era encargado, y cuyo paradero se ignora, procesado por juegos prohibidos, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por dicho delito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone la referida ley, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dicho procesado, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Julio de 1875. = Nicolás Castillejo. = Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Es copia deducida de su original, con quien corresponde á la letra; y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo la presente que firmo en Madrid á 26 de Julio de dicho año. = El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á un sujeto llamado Pichoca, que se dice vive en la calle de la Comadre, sin saber el número; á otro llamado Rosendo, que es zapatero, en la calle de Buenavista, núm. 44, y á dos hermanos gitanos, en la misma calle de la Comadre, y al que nombran el Gordito, en la casa de más arriba de los anteriores, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Rafael Lopez Perez por robo; apercibidos de que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 26 de Julio de 1875. = V.º B.º = Castillejo. = El Escribano, Jerónimo Montesinos.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Mariano Martín Blanco, de esta vecindad que fué, calle Mira el Sol, núm. 12, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que le resultan en causa por atentado á un cabo de Arbitrios municipales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1875. = V.º B.º = Castillejo. = Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Doña Antonia Torcal, que habitó calle del Lobo, número 12, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en su Juzgado á ampliar su declaración en causa que se sigue por robo á la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1875. = V.º B.º = Castillejo. = El Escribano, Jerónimo Montesinos.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto y término de nueve días á D. Leopoldo, cuyo apellido se ignora, y á un sujeto tuerto, conocido de este, para que dentro de ellos comparezcan en este Juzgado á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1875. = V.º B.º = El Escribano, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Camacho Pieco, natural y domiciliado en esta corte, soltero, de 20 años de edad, que ha vivido calle de la Comadre, núm. 87, de oficio barbero, para que en el preciso término de 12 días comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia en causa criminal.

Al propio tiempo ruego á los Agentes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca de dicho sujeto, que caso de ser habido lo pondrán en clase de preso á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 24 de Julio de 1875. = Nemesio Longué. = Por mandado de su señoría y por mi compañero señor Camacha, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á D. Pedro Gerbas Velazquez y D. Angel Castañon, cuyas señas se expresan á continuación, para que se presenten en dicho Juzgado á responder de lo que contra los mismos resulta en causa que se instruye por delito de estafa, en la que se ha declarado procesados y decretado la prision provisional de dichos sujetos.

En su consecuencia, para que pueda tener lugar la prision, encargo á los funcionarios del orden judicial y demás Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del Gerbas y Castañon, cuyo paradero se ignora; poniéndolos á mi disposición en la cárcel de Villa, caso de ser habidos, en obsequio á la buena administracion de justicia.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1875. =

Nemesio Longué. = De su orden, Justo Navarro.

#### Señas.

D. Pedro Gerbas Velazquez, vecino de Madrid, estatura baja, cuerpo delgado, edad 23 años, natural de Laguna, provincia de Valladolid.

D. Angel Castañon, apoderado que se dijo del Sr. Conde de Isla; tiene de 40 á 50 años, ignorándose las demás señas.

#### Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Guda, dependiente que ha sido de Arbitrios municipales, y que se dice ha habitado en la calle del Ventorrillo, núm. 7, para que en término de 20 días se presente ante dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del mencionado Guda lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1875. = Joaquin de Quero. = Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito del Centro, se cita en forma á Manuel Martín Pmz, cuyo domicilio hoy se ignora, pero que habitó en la calle Cuesta de la Vega, número 9, buhardilla, para que el día 6 del próximo mes de Agosto, á las tres de la tarde, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado para la celebracion de juicio de faltas acordado por la Superioridad; apercibido que de no comparecer le parará perjuicio.

Madrid 24 de Julio de 1875. = El Secretario, José de Soto.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito del Centro, se cita en forma á Ceferina Antonia Rueda y Gomez, cuyo domicilio hoy se ignora, pero que habitó en la calle de Santa Ana, número 6, para que en el día 6 del próximo mes de Agosto, á las tres de su tarde, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado para la celebracion de juicio de faltas acordado por la Superioridad; apercibida que de no comparecer le parará perjuicio.

Madrid 24 de Julio de 1875. = El Secretario, José de Soto.

#### Anuncios.

#### OCASION.

A los pueblos y Ayuntamientos de la provincia.

Se venden baños grandes usados, desde cuatro duros á ocho. Lampisteria de Marin, plaza de Herradores, núm. 12.

MADRID: 1875. — Oficina tipográfica del Hospicio.